

SUSTRATOS PARA PLANTAS

Elegir el suelo adecuado para cada ejemplar ayuda a que la planta esté bien

AL COMPRAR
UNA PLANTA,
PREGUNTEMOS EL
TIPO DE TIERRA
QUE NECESITA

Las plantas son el elemento decorativo natural por excelencia y confieren a las estancias donde se ubican una agradable atmósfera. Su desarrollo, belleza y salud requieren de unos cuidados básicos en los que juega un papel muy importante la elección de la tierra del tiesto, también llamada sustrato o mantillo. A través de él, las plantas obtienen agua y nutrientes, condición indispensable para que crezcan sanas, con un verde intenso y una floración duradera.

Cuestiones generales

- La elección del mantillo es un requisito previo esencial para el buen desarrollo de las raíces y la planta.
- Lo primero que debe hacer cuando compre una planta es **consultar las características del sustrato que necesita** la especie que va a cultivar, así como sus necesidades de riego e iluminación.
- Antes de comprar el sustrato, estudie las necesidades de la especie que desea cultivar y prepare la mezcla precisa.
 - Compre sustratos fabricados con productos de calidad. Todos llevan la identificación correspondiente.
- **La mejor época del año para trasplantar o renovar la tierra de sus plantas es la primavera**, cuando las plantas despiertan de su reposo invernal, las raíces reanudan su actividad y comienzan a desarrollarse.
- Si a causa del tamaño o del peso de la planta no puede realizar un tras-

plante, basta con retirar algunos centímetros de tierra y reemplazarla por mantillo nuevo.

- No todos los ejemplares requieren de un sustrato compuesto por una mezcla de tierra y arena; puede ser un sustrato calizo, arcilloso, de limos o sedimentos de los márgenes de los ríos, con un pH alto o bajo, etc.
- Tenga en cuenta que **si aporta tierra ácida a una planta que no la precise, puede llegar a matarla o dificultar su crecimiento.**
- La tierra procedente del jardín no es siempre la más recomendable. Puede contener parásitos que puede trasladar a su nuevo ejemplar, por lo que debe hornearla unos minutos para matar a todos los posibles agentes agresores que pueda contener. Además, este tipo de mantillo, confinado en el reducido espacio de un recipiente, tiende a compactarse y a producir bacterias dañinas para los ejemplares.
- **La mejor opción para los ejemplares de maceta son los mantillos comerciales**, que son estériles y están libres de malas hierbas.

El sustrato adecuado

- Ha de ser capaz de acumular agua y nutrientes, ceder éstos poco a poco a las plantas y permitir que el líquido sobrante fluya con facilidad.
- **Debe ofrecer una buena base a las raíces, pero sin que se apelmace.**
- Tiene que regular las oscilaciones extremas de humedad y temperatura y recuperar así el equilibrio.





El perro del vecino no para de ladrar día y noche

→ Lo que pasó

Me trasladé a una casa a las afueras de la ciudad huyendo del ruido urbano. Mi vecino tiene un gran perro a varios metros de mis ventanas, encerrado en una jaula llena de excrementos y sin apenas espacio para moverse. En tales circunstancias el animal pasa gran parte del día y de la noche aullando y ladrando, con las molestias que pueden imaginar. Estoy al borde de una crisis nerviosa. He hablado con el dueño para intentar subsanar el problema pero se niega a retirar el perro. Dice que está en su casa. ¿Se podría hacer algo por la vía jurídica?

→ Qué hacer

El problema que se plantea es, quizás en primera instancia, una recepción molesta y no deseada de ruidos en su vivienda provenientes de la de

su vecino. Es cierto que el vecino está en su casa, pero no le están permitidas las emisiones sonoras molestas. En segundo lugar, las condiciones higiénico sanitarias en las que se encuentra el perro durante día y noche son deplorables y antihigiénicas. En Andalucía se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, que considera infracción leve de carácter administrativo la perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos y como infracción grave no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable. Estas infracciones pueden ser multadas con 75 a 500 euros para las leves y 501 a 2.000 euros para las graves (el Ayuntamiento sólo es competente para imponer las leves).

Sugerimos que contacte con alguna protectora de animales, saque fotografías de las condiciones en que se encuentra el perro y recabe la presencia de testigos a distintas horas del día y de la noche para que, si se tiene que ir a juicio, haga valer su testimonio. También hay que avisar a la Policía Municipal en caso de que los ruidos nocturnos dificulten el descanso y acudir al médico para dejar constancia de los problemas de salud que genera la situación. Se podría intentar llegar a un acuerdo con el vecino, y si no llega éste, habrá que acudir al Ayuntamiento para interponer una denuncia por inmisiones sonoras molestas y perjudiciales para su salud junto con otra denuncia por las condiciones de vida del animal.

- Los mantillos porosos y fibrosos están indicados para plantas delicadas, de raíces carnosas y quebradizas (orquídeas, helechos), que necesitan mantillo muy permeable y que casi no se descomponga.
- Los sustratos porosos y ligeros son convenientes para las plantas que, por lo general, medran en el sotobosque, en un suelo rico en humus. Se emplean en el trasplante de helechos, begonias de follaje, aráceas, bromeliáceas y gesneriáceas.
- Rododendros, azaleas y ericas **no soportan la cal** y necesitan un sustrato ácido (tienen un valor de pH bajo). En estos casos sólo deben utilizarse sustratos específicos para dichas plantas.

Mantillos más habituales

- **Mezcla universal.** Los más habituales en los comercios. Corresponden a la mezcla clásica que hacían los jardineros: un tercio de tierra de cultivo, otro tercio de turba o *compost* y un último de arena. Aportan elementos fertilizantes y sólo son desaconsejados para la siembra de semillas, puesto que, por ser demasiado rico para ellas, las quemar. Indicado en el trasplante de casi todas las plantas verdes (*Codiaeum*, *Ficus*, *Schefflera*, *Monstera*, etc.).
- **Mantillo de tierra.** Obtenidos a partir de un suelo franco. Permeables y ricos en nutrientes, poco prácticos por pesados, y engorrosos de manejar en grandes cantidades, además de que ensucian bastante. En recipientes, son los más adecuados para plantas de vida larga.
- **Mantillo sin tierra.** La mayoría se compone de turba y de materiales como trozos de corteza y corcho, agujas de abeto, serrín o arenas, entre otros. Son limpios, ligeros y fáciles de manejar, pero contienen menos nutrientes que sus equivalentes hechos con tierra. Este tipo de sustrato es el más adecuado para plantas de vida corta, como las anuales o las de parterre. ◀

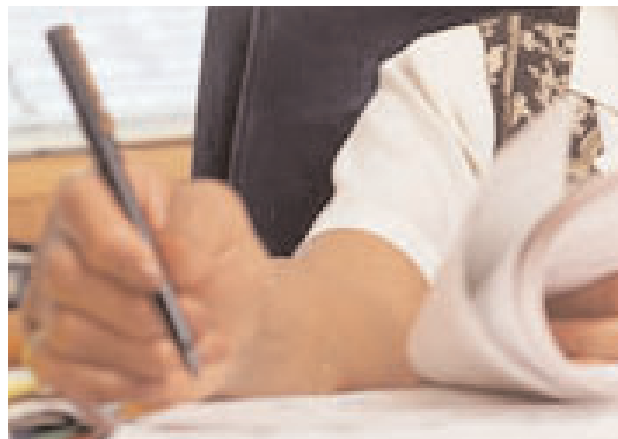
CONSULTORIO - *Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.*

- *Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.*
- *Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.*
- *La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.*

Entregaron una cantidad a cuenta para la compra de una vivienda pero la firma del contrato se ha retrasando

→ Lo que pasó

Compré en junio pasado un piso en Canarias mediante un recibo de arras (una señal) con el que se establecía un plazo de cuatro meses para realizar el contrato de compraventa. En caso de que el comprador no formalizara el contrato se entendería que renunciaba a la compra, y si la causa fuera imputable a la promotora, ésta devolvería el doble de lo entregado. Aún no me han entregado la casa y después de llamar en varias ocasiones, sólo he conseguido que me digan vaguedades.

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.

El curso de idiomas a distancia presentaba muchos errores gramaticales

Un usuario se matriculó en un curso de enseñanza a distancia de alemán. Durante el periodo lectivo el alumno fue detectando errores gramaticales en el material didáctico recibido, por lo que reclamó y avisó al centro de enseñanza de la existencia de esos errores. Pero el centro ni siquiera adoptó medidas para subsanar los fallos, así que el alumno, ante la inseguridad y falta de confianza en el curso, decidió abandonarlo y reclamar en un juicio la devolución del precio pagado. En la vista, el centro de enseñanza alegaba que, según el contrato, el estudiante había tenido siete días como plazo de reflexión para desistir del contrato y para valorar el material, dado que se trataba de un acuerdo realizado fuera de establecimientos mercantiles. La Audiencia de Barcelona,

en sentencia del 17 de septiembre de 2004, rechazó este argumento, dio la razón al alumno y condenó al centro a la devolución del precio pagado (1.079 euros) más intereses legales. Y ello porque quedó probado que los errores eran abundantes, ya que de las 50 lecciones que había en el curso se detectaron errores en 20 de ellas, así como en 30 ejercicios de los que acompañaban a las lecciones.



El banquete de boda se celebró sin aire acondicionado, en agosto y en Sevilla

Una pareja de novios alquiló un local cerrado para celebrar su banquete de bo-

da. Momentos antes de la celebración del enlace ardió el cuadro eléctrico, por lo que el local se quedó sin aire acondicionado, frío industrial y prácticamente sin electricidad. Habida cuenta de las circunstancias en que se celebró el banquete (Sevilla durante el mes de agosto), los novios se negaron a pagar el precio convenido por el arrendamiento, pero el propietario del local les demandó. Alegaba el dueño que, como el pacto de arrendamiento fue verbal, no estaba incluido el aire acondicionado, a lo que la Audiencia de Sevilla, en sentencia del 14 de junio de 2004, contestó que uno de los requisitos esenciales del contrato, a efecto de que los arrendatarios e invitados celebrasen adecuadamente el acontecimiento, era el buen funcionamiento del aire acondicionado. Declaró la Audiencia que hubo negligencia e incumplimiento de contrato imputable al arrendador, a quien se le

→ Qué hacer

Se entiende que se trata de una vivienda en construcción como segunda residencia. Si es así, el vendedor promotor debería haber cumplido con la ley que regula la entrega de cantidades anticipadas en la construcción y ventas de viviendas. De acuerdo con esta ley, las personas físicas y jurídicas que promuevan la construcción de viviendas que no sean de protección oficial, destinadas a domicilio o residencia familiar, y que pretendan obtener de los consumidores entregas de dinero antes de iniciar la construcción o durante la misma, deben:

- Garantizar la devolución de las cantidades entregadas más el interés legal del dinero, mediante contrato de seguro otorgado o aval bancario, para el caso de que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin por cualquier causa en el plazo convenido.
- Percibir las cantidades anticipadas por los adquirentes a través de una entidad bancaria o caja de ahorros, en las que habrán de depositarse en cuenta especial para las atenciones derivadas de la construcción de las viviendas.

Pero en este caso no se ha firmado un contrato de compraventa sino una reserva del piso, mediante la entrega de arras, para que se guarden la vivienda por cuatro meses. Si en dicho

plazo el vendedor y el comprador deciden finalizar la operación, se firmará el contrato privado imputándose la cantidad entregada como parte del precio. Transcurridos los cuatro meses señalados sin que la constructora haya notificado la fecha para la firma del contrato privado, ya se ha producido el incumplimiento de las obligaciones de la constructora que legitima para reclamar la devolución duplicada de las cantidades entregada, doce mil euros, pero no para la venta del piso. Sugerimos enviar a la promotora un buro fax y recabar información de la promotora en la Oficina Municipal de Información al Consumidor. Si no se llega a ningún acuerdo lo mejor es acudir a un abogado para iniciar la reclamación.

N T E N C I A S

condenó a indemnizar los daños morales padecidos (los 601 euros solicitados por los novios) más los materiales acreditados. No obstante, también se condena a la pareja de novios a pagar el arrendamiento, si bien en cuantía inferior a la pactada.



Le atendieron con negligencia en Urgencias

Una paciente acudió al servicio de urgencias de un hospital para que le atendieran de unos cortes producidos por cristales en la palma de la mano. Tras la intervención persistían las molestias en la mano, por lo que la paciente acudió de nuevo a la consulta.

Otro facultativo le atendió y le recomendó ejercicio y una espera de 3 a 4 meses para observar su evolución. Pero un mes después se produjo la rotura espontánea de un tendón de la mano derecha que le causó una invalidez permanente para su profesión de matrona. Por los daños sufridos, valorados 120.202 euros, demandó al Servicio Andaluz de Salud y al médico que le atendió en primera instancia. El Tribunal Supremo, en sentencia del 7 de octubre de 2004, condenó al Servicio Público de Salud a indemnizar a la usuaria con la cantidad de 60.101 euros, pero absolvió al médico. Consideró el Supremo que la atención y tratamiento dispensados por el médico en urgencias fueron los usuales, correctos y suficientes. No puede decirse lo mismo del Servicio Público de Salud porque con la atención prestada en el postoperatorio no se agotaron todos los medios que la situación

de la paciente requería y no se valoraron de forma adecuada las anomalías y complicaciones que habían surgido.



La aseguradora no le quería abonar los gastos de la defensa jurídica previamente contratados

Una empresa contrató un seguro de defensa jurídica que garantizaba la asistencia por abogados y procuradores frente a las reclamaciones derivadas de su actividad. Según la póliza, el asegurado podía designar libremente el abogado y procurador de su elección, siempre que tales profesionales fueran nece-

sarios para la defensa de sus intereses. Resultó que la empresa asegurada contrató un abogado y un procurador para un juicio penal en un litigio calificado como falta en lugar de delito. La compañía de seguros se negó a abonar a su asegurado los gastos de abogado y procurador porque en los juicios de falta no es obligada su intervención según la ley. En la sentencia del 19 de octubre de 2004, la Audiencia de Teruel estableció que pueden llegar a surgir dudas lógicas sobre cuándo la intervención es o no necesaria y dio la razón al asegurado. Para el tribunal quien debe juzgar si es o no necesario ser asistido por estos profesionales ante cualquier reclamación judicial es el asegurado, porque para eso y no para otra cosa concertó el contrato. Y condena a la compañía a pagar los gastos de abogado y procurador, con los límites pactados en la póliza.